



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00490 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y, en contra de **CLAUDIA PATRICIA CUESTA URRUTIA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **07449620104810**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Intereses remuneratorios	Vencimiento
1	\$53.439,80	\$188.376,80	9/07/2022
2	\$53.886,30	\$312.267,60	9/08/2022
3	\$54.336,40	\$311.817,40	9/09/2022

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,679% efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- Por la suma de **\$36'791.327,00**, por concepto del saldo a capital insoluto incorporado en el pagaré No. **07449620104810**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.998% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda (19 de septiembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene

cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40762964**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

5.- Se reconoce personería al abogado **JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES**, como apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERTS S.A.S.**, que a su vez, actúa como mandataria especial del banco ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **85** hoy **09/12/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d8890e844fe26d0b242c571849748e13ec3d9c8eb0a3f96adebeac0f288c08**
Documento generado en 07/12/2022 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>